



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2023023756 DE 31 de Mayo de 2023
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2013002859 de 04 de febrero de 2013, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2013L-0006397 para IMPORTAR y VENDER el producto VINO CARPINETO DOGAJOLO ROSSO TOSCANO IGT, siendo titular y fabricante CASA VIN. CARPINETO SNC. Con domicilio en ITALIA, importador CLUB DEL VINO LTDA. con domicilio en BOGOTÁ D. C., y con una graduación alcohólica de 12,5 ° grados alcoholimétricos.

Mediante escrito No. 20231035920 de 20/02/2023, el Doctor DANIEL CARDONA GARCIA, actuando en calidad de apoderado de CARPINETO S. R. L., presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER, radicada dentro de los términos de ley.

Mediante Auto No. 2023001942 de 24 de marzo de 2023, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Eliminar la variedad VINO CARPINETO ORIGINALE ROSSO ITALIANO (14 gramos por litro), toda vez, que según la información técnica concerniente al contenido de azúcares este corresponde a un vino semiseco, según como se establece en el Decreto 162 de 2021 en el Art. 13 que modificó el Art. 60 Parágrafo 3 del Decreto 1686 de 2012, el cual remite a las definiciones complementarias establecidas en el Código Internacional de Prácticas Enológicas (OIV) referente a la clasificación de azúcar.
2. Allegar etiquetado de los vinos teniendo en cuenta que el texto de la leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD deberá ubicar en la cara frontal o cara principal de la etiqueta en una hoja blanca.

Mediante radicado No. 20231111086 de 27 de abril de 2023, el Doctor DANIEL CARDONA GARCIA, actuando en calidad de apoderado de CARPINETO S. R. L., dio respuesta al auto en comento, en los siguientes términos:

1. Con el fin de dar cumplimiento al primer requerimiento nos permitimos solicitar al señor examinador la exclusión de la variedad “VINO CARPINETO ORIGINALE ROSSO ITALIANO” de la solicitud de renovación del registro sanitario, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 162 de 2021 en el Art. 13 que modificó el Art. 60 Parágrafo 3 del Decreto 1686 de 2012.
2. Con respecto al segundo requerimiento nos permitimos allegar nuevamente las etiquetas del registro sanitario objeto de renovación ubicando la leyenda obligatoria “EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD” en la cara principal de la etiqueta con su respectivo fondo de color blanco.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2023023756 DE 31 de Mayo de 2023
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El código de lote se encuentra en la CAPSULA.

El siguiente ejemplo muestra como el código de Lote debe ser interpretado:

LOTE No.: **L.AN/OSD462**

L= símbolo del número de lote

AN= Año de referencia (AN por 2022)

OSD= código interno día y mes progresivo durante el año (Día y mes del embotellamiento)

462= número progresivo para identificar el cliente

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al
PRODUCTO: VINO CARPINETO DOGAJOLO ROSSO TOSCANO IGT; VINO BIANCO DOGAJOLO TOSCANO IGT; VINO ROSATO DOGAJOLO TOSCANO IGT; VINO CARPINETO CASTALDO CHIANTI DOCG Marca CARPINETO.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2013L-0006397

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

EXPEDIENTE No.: 20056951

RADICACIÓN: 20231035920

FECHA: 20/02/2023

TITULAR(ES): CARPINETO S.R.L con domicilio en ITALIA.

FABRICANTE(S): CARPINETO S.R.L con domicilio en ITALIA.

IMPORTADOR(ES): CLUB DEL VINO LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 12,8 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

CLASIFICACION: VINO

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los productos VINO CARPINETO DOGAJOLO ROSSO TOSCANO IGT; VINO BIANCO DOGAJOLO TOSCANO IGT; VINO ROSATO DOGAJOLO TOSCANO IGT; VINO CARPINETO CASTALDO CHIANTI DOCG Marca CARPINETO en la presentación comercial de 750 mL (75 cL).



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2023023756 DE 31 de Mayo de 2023

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 31 de Mayo de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: Gyna Castillo; Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis Jory